



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : MARICELA GIRALDO FRANCO
EJECUTADO : OSCAR BERMUDEZ FRANCO
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2014 00281 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda ejecutiva para su admisión, se tiene que la parte actora pretende el reconocimiento de los intereses moratorios conforme a los fijados por la Superintendencia Bancaria, cuando en esta clase de procesos se aplican los intereses indicados en el artículo 1617 del C. Civil.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º en concordancia con el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 26 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 25 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 034

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO